

Preguntas frecuentes



ASISTENCIA TÉCNICA VIRTUAL “APLICACIÓN DE MEDIDA EXTRAORDINARIA DEFINITIVA – LEY N° 29988 PRIMER COTEJO MASIVO 2022”

I. Sobre el marco normativo de la ley N° 29988 y su modificatoria

Sobre absolución en un PAD a un docente

1. **¿Si un docente fue absuelto por la oficina de procesos administrativos o por SERVIR, tiene derecho a seguir laborando como docente si o no?**

Si fue absuelto por SERVIR, puede continuar laborando, pero si tiene un proceso judicializado que registre condena por alguno de los delitos de la Ley 29988, debe ser separado en el marco de dicha norma.

Sobre la aplicación de la Ley N° 29988 y su modificatoria

2. **¿Es aplicable la Ley N° 29988 a docentes que cuentan con sentencia antes de la vigencia de la Ley?**

Así es, la norma no hace referencia a la temporalidad de las sentencias condenatorias emitidas, por lo que sí es aplicable.

3. **Si un profesor esta con prisión preventiva por el delito de violación sexual contra una persona ajena a la II.EE. se le debe aplicar la separación definitiva?**

Si registra sentencia condenatoria por alguno de los delitos de la Ley N° 29988 la misma que debe estar inscrita en el RENAJU del PJ, sí procede la separación definitiva.

4. **El delito de corrupción de funcionarios, ¿se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Ley N° 29988?**

No, el delito de corrupción de funcionarios, no se encuentra dentro de los 17 delitos que señala la Ley N° 29988 y su modificatoria.

5. **Si un personal docente registra condena consentida por el delito dentro de los alcances de la Ley N° 29988 y se encuentra rehabilitado. ¿Corresponde la aplicación de la medida de separación definitiva de la Ley N° 29988?**

Si, la medida de separación definitiva causa la inhabilitación permanente así se encuentre rehabilitado, esto está establecido en la Segunda disposición Complementaria Final de Reglamento (Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU), salvo en los casos de homonimia.

6. Si se trata de una persona contratada mediante orden de servicio y registra sentencia condenatoria consentida, por delito de la Ley N° 29988, ¿Corresponde la aplicación de medida extraordinaria por resolución contractual?

Sí, porque la orden de servicio constituye documentos emitidos por un proveedor y recibido por un cliente que contrata el servicio, es decir que tiene la calidad de contrato de prestación de servicios, por ende si corresponde la Resolución contractual.

Sobre la excepción de la aplicación de las medidas extraordinarias previstas en la Ley 29988 y su modificaria

7. ¿Cuál es el trámite a realizar en el actual caso que el Presidente de la República, en el mes de Abril ha indultado a Terroristas, que hacer si este sujeto solicita su reincorporación a su plaza o ingreso a alguna otra plaza?

La Tercera Disposición Complementaria Final incorporada en la Ley N° 29988, a través del D.U. 019-2019, señala que se encuentran exceptuados de la aplicación de las medidas extraordinarias al personal beneficiario de la Ley 26655 - Ley que crea la Comisión encargada de proponer al Presidente de la República la concesión de indulto a personas condenadas por delitos de terrorismo o traición a la patria, y sus modificatorias. Dicha facultad otorgada al Presidente de la República se encuentra prevista en el numeral 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

8. ¿Por favor podría explicar los alcances de la tercera disposición complementaria?

La tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 29988, establece en forma expresa que: *“Están exceptuados de lo dispuesto en la presente Ley, los beneficiarios de la Ley N° 26655, Ley que crea la Comisión encargada de proponer al Presidente de la República la concesión de indulto a personas condenadas por delitos de terrorismo o traición a la patria, y sus modificatorias.*

Esto se refiere al personal que se encuentra exceptuado de la aplicación de la medida extraordinaria en el marco de la Ley 29988, para lo cual La Comisión, creada por la Ley 26655, evaluará, calificará y propondrá al Presidente de la República, en forma excepcional, la concesión del indulto, para quienes se encuentren condenados por delitos de terrorismo o traición a la patria, en base a elementos probatorios insuficientes que permitan a la Comisión presumir, razonablemente, que no habrían tenido ningún tipo de vinculación con elementos, actividades u organizaciones terroristas. Asimismo, también propondrá al Presidente de la República, en forma excepcional, el ejercicio del derecho de gracia a que se refiere el artículo 118o, inciso 21) de la Constitución Política del Perú, para quienes se encuentren procesados por delitos de terrorismo o traición a la patria en base a elementos probatorios insuficientes que permitan a la Comisión presumir, razonablemente, que no habrían tenido ningún tipo de vinculación con elementos, actividades u organizaciones terroristas.

II. Sobre el procedimiento de la ley N° 29988 y su modificatoria

Sobre plazos establecidos la aplicación de la Ley N° 29988 y su modificatoria

9. ¿Hay una fecha determinada para remitir la relación de los docentes, a efecto de determinar si tienen sentencias consentidas o ejecutoriadas por la comisión de los delitos que prevé la ley N° 29988?

No, pero podemos realizar cotejos en el marco de la Ley N° 29988, a requerimiento del solicitante.

Sobre el PAD frente a un proceso penal

10. **¿De qué modo influye la investigación preliminar o preparatoria del proceso penal para esclarecer los hechos atribuidos a un docente objeto de un procedimiento administrativo disciplinario por haber presuntamente tenido relaciones sexuales con su alumna mayor de 14 años?**

Si el docente registra denuncia policial o investigación nivel fiscal o registra algún proceso en trámite a nivel judicial por la comisión uno o algunos de los delitos que se enmarcan en el D.U. 019-2019, se debe proceder a la separación preventiva.

11. **En una sanción en donde SEVIR declare la nulidad de una resolución y a la vez retrotrae el caso ¿El docente puede volver a ser contratado como docente?**

En el marco de la Ley N° 29988, si SEVIR declara la nulidad de la resolución que lo destituye o separa definitivamente del sector educación y retrotrae el caso, dicho pronunciamiento no afecta su situación jurídica penal, ya que la emisión del Acto administrativo de destitución y/o inhabilitación es posterior y se emite a consecuencia de la Sentencia penal condenatoria emitida por el Poder Judicial por la comisión de algún o algunos de los delitos de la Ley N° 29988, por lo que para el caso en particular, se deberá emitir nuevo pronunciamiento donde no se advierta algún vicio de nulidad.

Sobre normativas complementarias a la aplicación de la Ley N° 29988 y su modificatoria

12. **Frase textual del participante: “No sé si mencionaste la normativa R.S.G N° 005-2021-MINEDU, el cual aprueba los procedimientos que se detallan a continuación, los mismos que como anexos forman parte integrante de la presente resolución”.**

Dicha normativa refiere al procedimiento interno entre las áreas involucradas del MINEDU, para el procesamiento de la información y que luego será cargada en un sistema del Poder Judicial, el cual arrojará un resultado observado (primer filtro), dicho resultado se enviará a RENAJU, a modo de confirmar la situación jurídica del personal observado para finalmente comunicar a las IGED y procedan con la aplicación de la medida extraordinaria de separación definitiva.

Sobre el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

13. **¿Pueden explicar y precisar respecto al registro en el RNSSC de los servidores a quienes se le aplican la medida de separación definitiva?**

Las IGED proceden al registro de la medida aplicada al servidor en el RNSSC de SEVIR, conforme lo establece la ley N° 29988, para que con ello prever que dicho personal no vuelva a ser vinculado al sector educación en virtud de la Ley N° 29988.

Sobre destitución a docente durante proceso penal pendiente

14. Si un docente es sentenciado en primer instancia por el delito de violación sexual, sentencia que fue confirmada en segunda instancia y a la fecha la sentencia se encuentra en casación ¿se le puede destituir al docente sentenciado o todavía se tiene que esperar el resultado de la casación?

No, si el proceso se encuentra pendiente de emitir la Resolución final sea en la instancia que se encuentre, no procede la destitución mientras la sentencia final no esté consentida y/o ejecutoriada, una vez que la sentencia tenga la calidad de cosa juzgada, deberá inscribirse en RENAJU, para proceder con la aplicación de separación definitiva; sin embargo, mientras dure el proceso judicial, si se pueden aplicar las medidas de separación preventivas establecidas en la Ley 29988 y su modificatoria.

III. Sobre otros temas no previstos dentro del marco de la ley N° 29988 y su modificatoria

15. Tengo un caso donde a una docente se le apertura PAD, por el literal e) del Art 48° de la Ley N° 29944, al haber inasistido injustificadamente a laborar a la I.E. los días 21,22,23, 24 de marzo del 2022, pero en sus descargos la docente adjunta un certificado médico de descanso por 30 días, desde el 23 de marzo hasta el 23 de abril del 2022, lo que supuestamente justificaría sus falta, pero es evidente que la docente está desplazándose normalmente y no se encuentra descansando, ¿Cómo podemos sancionar a la docente si en su descargo a presentado certificado médico, constancia de hospitalización y recetas médicas?

Tener presente que las medidas extraordinarias citadas en la Ley N° 29988 son aplicables por la condición jurídica del personal, esto es, que registren antecedentes penales por la comisión de alguno de los 17 delitos mencionados en dicha norma, por lo que la pregunta formulada, no se encuentra relacionada al marco de esta Ley.

16. ¿Se le puede iniciar PAD, a un profesor contratado y cómo es el procedimiento?

La pregunta no se encuentra relacionada al marco de la ley N° 29988.